AÑO DE 1842. NÚMERO 120.



BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE ORENSE.

Sábado 8 de octubre.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 948. GOBIERNO POLÍTICO.

El primero y principal objeto que se propuso este Gobierno político al reclamar de los ayuntamientos de la provincia las noticias que espresa la circular y modelo inserto por cabeza del Boletin oficial número 108 de este año fue el de formar un estado ó nomenclator exacto, en el que aparezcan todos los pueblos y aldeas por insignificantes que sean y el número de sus vecinos con la debida espresion de cuales sean los que componen parroquias ó anejos, manifestando en este caso las matrices de que dependan. Pero como algunos alcaldes, aunque pocos hasta ahora, hayan remitido aquella noticia sin atenerse á lo que en dicha circular se mandó, no puedo menos de recordarles su mas exacto cumplimiento, previniéndoles que al formar la relacion ó estado de los pueblos, aldeas ó lugares de que consten sus respectivos distritos, espresen individualmente el nombre de todos ellos, número de sus vecinos, parroquias á que pertenecen, y los que formen anejo cual sea la de que dependan, todo con la debida claridad: y reencargo con este motivo á los demas alcaldes, que aun no han cumplimentado lo prevenido en dicha circular, que si transcurriese el término prefijado en ella sin que lo verificasen, se les exijirá la correspondiente responsabilidad.

Orense 5 de octubre de 1842.=*José Becerra.*

Número 949. IDEM.

En la Gaceta de 25 de setiembre último número 2,907 se publicó la órden de S. A. el Regente del reino que sigue.

Ministerio de la Gobernacion de la Península.=Negociado núm. 11.=Excmo. señor: He dado cuenta á S. A. el Regente del reino del espediente instruido en esa Direccion en vista de la instancia que D. Vicente Almenara dirijió á la misma, solicitando se le abonen los dos primeros años de medicina en consideracion á los servicios que prestó en el ejército en clase de soldado desde 1839 hasta mayo último.

Las observaciones que esa corporacion hace al consultar favorablemente la peticion del interesado, y la real órden de 26 de febrero próximo pasado que amplía á los estudiantes á quienes tocó la suerte de soldado en las quintas anteriores al año 35 las disposiciones que sobre el particular contienen los decretos de 24 de octubre del espresado año y 26 de agosto de 1836, han inclinado el ánimo de S. A. á acceder á la instancia de Almenara; pero con la precisa condicion que ha de sujetarse previamente á un examen estraordinario y riguroso sobre las materias que se estudian en los dos años que se le han de dispensar, si resultase aprobado.

S. A. que mira con el mayor interes todo cuanto tiene relacion con los diferentes ramos de instruccion pública, y que se halla al propio tiempo penetrado de los inconvenientes que acarrea al buen método y gobierno académico este género de dispensas, y persuadido que despues del transcurso de tanto tiempo, ya no deben restar muchos escolares que se hallen en el caso de optar á ellas; se ha servido señalar como término improrogable para solicitarlas el de seis meses, á contar desde el dia en que se inserte en la Gaceta esta disposicion.

De órden de S. A. lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1842.=Solanot.=Sr. presidente de la Direccion general de Estudios.

Número 950.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Ingresos y distribucion del mes de setiembre de 1842.

		PAPEL.	METÁLICO.	TOTAL.
Existencias del mes anterior		„	171,680.. 6	171,680.. 6
Recaudado en el presente mes		705,271.. 8	710,971..18	1.416,242..26
TOTAL		705,271.. 8	882,651..24	1.587,922..32
DISTRIBUCION.				
Al Ministerio de la Gobernacion	7,538..10			
Al de Guerra	34,056.. 2			
Por gastos reproductivos de las Rentas consignados en el presente mes	193,982..11			
Por sueldos de empleados activos consignados en idem	16,669.. 6			
Por id. de las clases pasivas	100.. „			
Por gastos de escritorio correspondientes á la consignacion de este mes	1,187..16			
Devoluciones y reintegros	15,777..14			
Al culto y clero	384,913..20			
POR BILLETES DE LA CREACION DE 29 DE MAYO ÚLTIMO CANGEADOS POR DINERO METÁLICO EN ESTA TESORERÍA DE ORDEN SUPERIOR	53,429.. „		727,653..11	
En Billetes de la creacion de 16 de enero de 1838	3,000.. „			
Idem de la creacion de 29 de mayo último	149,563.. „			
En un testimonio de adjudicacion de bienes á la Hacienda en pago de contribuciones atrasadas	52,908..25	205,471.. 8		933,124..19
EXISTENCIAS		499,800.. „	154,998..13	654,798..13

Orense 30 de setiembre de 1842.—V.° B.°—El Intendente, *Pedro Llanas.*—P. V.—*José Nuñez Prieto.*—El Tesorero, *Salvador Llopis.*

Número 951. IDEM.

Junta superior de venta de bienes nacionales.—Clero secular.—Circular.—Por el artículo 16 de la Instruccion de 1.° de marzo de 1836 se dispone que en caso de negativa de los peticionarios á conformarse con la tasacion ó capitalizacion de las fincas, podrá suspenderse por entonces la publicacion de la subasta.

Como el espíritu de la precedente disposicion no es el de que la suspension de las subastas por falta de conformidad de los peticionarios sea indefinida, ha acordado esta Junta superior de venta de bienes nacionales hacer á V. S. las prevenciones siguientes:

1.ª Que asi que se tase y capitalice una finca, se exija al peticionario por medio de notificacion ú oficio que manifieste bajo su firma si se allana ó no á satisfacer el mayor valor que resulte dado á la misma.

2.ª Que si contestase afirmativamente, se proceda sin demora al anuncio y demas trámites de la subasta prevenidos por Instruccion.

3.ª Que si la contestacion fuese negativa, se suspenda el anuncio de venta por solo el término de quince dias, pasados los cuales se procederá desde luego á la publicacion y subasta de la finca por si en el acto del remate hubiese quien se interese en su adquisicion.

4.ª Que si el peticionario no pudiese ser habido para exigirle la conformidad ó negativa dentro del término espresado de los quince dias, se entienda que ha renunciado al derecho de adquirir la finca por el valor que se la hubiese dado, y se proceda á su anuncio y subasta, segun queda prevenido.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia, y que haciéndolo publicar en el Boletin oficial, se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia de su cargo, dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de setiembre de 1842.—Pedro Montoya.—Sr. Intendente de la provincia de Orense.

Publíquese en el Boletin oficial. Orense 3 de octubre de 1842.=Pedro Llanas.

Número 952. IDEM.

BIENES NACIONALES.

Trimestre de fin de setiembre de 1842.

Relacion de los débitos que por compras de fincas nacionales resultan en fin de dicho trimestre.

Ventas de 1836 en adelante.

El Conde de San Roman por un foro del priorato de Camporedondo, por un plazo por octavas partes 4,020 rs.

D. Juan Benito Fernandez por un foro del de Santa Cruz de Arrabaldo, por uno id. 3,506 rs.

D. Mauricio García por siete foros del priorato de San Turjo, por uno id. 10,103 rs.

Doña María Josefa Losada por un foro del priorato de Sobrado, por uno id. 5,108 rs.

El Marques de Castelar por un foro del priorato de id., por uno id. 4,940 rs.

D. Antonio Perez por dos fincas del priorato de Belle, por uno id. 2,690 rs.

José Sobrado por una finca del priorato de Coiras, por uno id. 574 rs.

D. Pablo Gomez por dos id. del mismo priorato, por uno id. 674 rs.

D. Miguel Millan por dos foros de San Cristobal de Regodeigon, por uno id. 2,220 rs.

D. Manuel Gullon por una finca de Sto. Domingo de Lugo, por uno id. 2,200 rs.

Doña Vicenta Rivera por una finca del priorato de Regodeigon, por uno id. 500 rs.

D. Agustin Vazquez por un foro del priorato de Razamonde, por uno id. 1,353 rs.

D. Juan Sieiro por dos foros del monasterio de San Clodio, por uno id. 2,184 rs.

D. Manuel Fernandez Yañez por 21 id. del Coto de Villarmeao, por uno id. 11,856 rs.

D. Benito Soto por un foro de Santa Cruz de Arrabaldo, por quintas partes 3,169 rs.

D. Joaquin de Puga por un foro de Lobanes, por id. 3,169 rs.

Doña Ana Espada por uno id. del monasterio de Celanova, por id. 1,724 rs.

D. Ramon Varela y Temes por tres foros de los prioratos de la Arnoya y Santa Baya de Berredo por id. 6,317 rs.

D. Pedro Antonio Seoane por 21 foros del priorato de Santa Cruz de Casoyo, por id. 19,734 rs.

D. Valentin Fernandez por un foro de la Granja de Mesiego, por id. 576 rs.

D. Patricio Seijo por dos foros del convento de monjas de Allariz, por id. 17,200 rs.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que en el término de quince dias prefijados por Instruccion se presenten los interesados en las oficinas de bienes nacionales á satisfacer las cantidades que respectivamente adeuda cada uno; en el concepto de que si no lo verificasen, incurrirán en las penas que en la misma se marcan. Orense 3 de octubre de 1842.= Pedro Llanas.

Número 953. JUNTA DE AUTORIDADES.

Con fecha 9 de setiembre anterior en conformidad de lo decretado por S. A. el Regente del reino en 27 de agosto inmediato para realizar la toma de Billetes del Tesoro hasta la cantidad de 500∂ rs. repartido a esta provincia, se dirijió esta Junta á los ayuntamientos y á un gran número de propietarios, entre quienes creyó podria aprontarse aquella cantidad sin notable diminucion de su fortuna en fuerza de sus buenos sentimientos patrióticos y á vista de las garantias y ventajas que ofrecia esta especulacion y se indicaban en la misma circular inserta para conocimiento del público en el Boletin número 112 del martes 20 de setiembre. Era de esperar que 4 ó 5∂ reales uno con otro cada ayuntamiento entre la corporacion y los pudientes de su distrito le llenaria facilmente y pronto la cantidad pedida. Pero la Junta ve con estrañeza son muy pocos los ayuntamientos y menos los particulares que han contestado a aquella suplicatoria invitacion, y si esta falta en los particulares puede interpretarse por una pudorosa negativa ó cuando mas por un desaire á nuestras firmas, no asi en las corporaciones municipales culpables del retardo que ocasionan á medidas perentorias que pone á su cargo oficialmente el Gobierno por conducto de las autoridades superiores de la provincia.

A la verdad no se concibe como habiéndose demostrado cuan facil pronto y seguro ha de ser el reintegro de lo que por esta via anticipen los ayuntamientos y particulares prestamistas y con un lucro tan crecido y tan visible, haya de ser tanta la suspicacia que fien unos y otros mas de las inspiraciones y mal ejemplo de un puñado de incuatables agiotistas que ven á sangre fria arder la patria como se imaginen podia por este medio acrecentar un codo á su estatura: y desestimar la voz del Ministerio que en la mision y en el repartimiento de billetes entre las provincias se ha propuesto que el servicio y la utilidad fuese de los propios y no de los estraños, pues el lucro y ganancias de los hijos de la nacion refluyen siempre en beneficio de ella misma.

La Junta en tal estado se ve en la necesidad de distribuir los 500∂ reales entre los ayuntamientos de la provincia para que se realicen en el preciso término de quince dias, á cuyo efecto designa á cada uno por separado la cantidad que prudencialmente ha estimado puede hacer efectiva.

Orense 6 de octubre de 1842.=El presidente, *José Becerra.=Pedro Llanas.=José Moure.=Juan Manuel Bedoya.=Juan Maria Cid y Losada.=José Gomez Noboa.=Manuel Martinez.=José Maria Cobian.*

Número 954.

COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Próxima á abrirse en esta capital una escuela de adultos bajo la inmediata direccion y gobierno del presbítero D. Manuel Conde, maestro titular, indiferente apareceria esta Comision si con tan plausible motivo y la dulce satisfaccion que la resulta al ver planteada tan inapreciable mejora, no se dirigiese á la provincia, á la par que encareciéndola, presentándola como un modelo de instruccion.

Convencida de la importancia de tan benéfica como utilísima enseñanza, y al ver los halagueños resultados que otros establecimientos de esta clase estan dando en diferentes puntos del reino, la hacen esperar que no serán menos tambien en esta los beneficios que produzca.

La Comision por su parte ya ha llenado su deber proporcionando á la provincia otro elemento mas para instruirse; deber que á las simpatías que la merece mira á la vez cumplido el artículo 37 de la ley de 21 de julio de 1838. Solo falta que la concurrencia de individuos, cuya niñez pasaron olvidados ó por indolencia ú otro medio en adquirir tan útiles conocimientos como el que les ofrece, corresponda á este grandioso proyecto, en el que aparece que su celoso maestro ha conciliado las horas precisas de enseñanza con las imprescindibles y respectivas obligaciones de los que gusten favorecerle.

Confiada pues, esta Comision en la asistencia á este nuevo establecimiento, que tanto debe contribuir á aumentar la instruccion de la provincia prestándola á aquellos á quienes el trabajo y su edad les imposibilita asistir ya á la escuela de los niños, tiene el gusto de presentar el siguiente prospecto que dicho maestro puso en su conocimiento.

1.º En la casa n.º 9, cuarto bajo de la plaza de la Yerba de esta ciudad se establece una escuela elemental ampliada de adultos, que regentará el presbítero D. Manuel Conde.

2.º A este establecimiento pueden concurrir todas las personas mayores de 15 años de edad.

3.º Para proporcionar horas cómodas á los artesanos y jornaleros que quieran asistir sin menoscabo de sus trabajos, se les señalan dos horas de noche, que principiarán un cuarto ó media hora despues del toque de las Ave-Marías; y en dias festivos ademas del ejercicio á las mismas horas, tambien podrá haberlo desde diez á doce de la mañana.

4.º En dicha escuela se enseñará á leer y escribir, aritmética en toda su estension, gramática castellana, sobre todo la parte de ortografía, principios de geometría y geografía, con alguna cosa de historia eclesiástica y profana, aunque con mas amplitud la de nuestra España.

5.º Tambien á horas compatibles se enseñará al que guste á leer y traducir el frances.

6.º Los precios de enseñanza serán convencionales entre el maestro y alumno, y á proporcion de las materias á que cada uno quiera dedicarse.

7.º Los jornaleros que con escrito de su párroco acrediten vivir solo de su jornal, pagarán una tercera parte menos de lo que respectivamente paguen los que tienen otros recursos.

8.º Como el maestro tiene que aprontar bugías y luces, todo aspirante pagará adelantado á lo menos la mitad de lo pactado, sea por mes, por año en globo, ó en otro caso dará fiador de su confianza.

9.º Será de cuenta de cada uno, á escepcion de los que se dediquen á frances, la compra de los libros que necesite y se le designen, como asimismo todos los demas enseres.

10. Habiendo abundancia de concurrentes, el maestro proporcionará coadjutores hábiles é instruidos.

11. Durante los ejercicios á ninguno se le permitirá fumar, conversar ni hacer otras funciones incompatibles con el respeto y la instruccion.

12. Todos los que concurran deberán presentarse limpios y aseados segun su estado y facultades, con cuya circunstancia á nadie se escluye sea quien fuere.

13. En dicho establecimiento no habrá mas castigo que el de la amonestacion; en la inteligencia que el escandaloso é incorregible, segunda ó tercera vez amonestado, si no se enmienda, será espelido.

Orense 1.º de octubre de 1842.=E. G. P. P., *José Becerra.*=V. S. C., *Bruno Saenz.*

Número 955.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

Nota de las liquidaciones de suministro practicadas por este Ministerio en el presente mes á los pueblos de esta provincia que en ella se espresan, con arreglo á lo prevenido en real orden de 11 de marzo de 1838, espresiva de los Ayuntamientos, fechas en que se les liquidó, su importe en rs. vn.; la que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los mismos.

Ayuntamientos.	*Fechas en que se les liquidó.*	*Su importe en rs. vn.*
Verin.	1.º setiembre de 842.	631..17
Puebla de Trives...	Id. ....id.... id....	634..26
Gudiña	Id. ....id.... id....	268.. 2
Carballino........	24 ....id.... id....	2445.. 8

Orense setiembre 30 de 1842.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*—El Diputado provincial, *Manuel Ojea.*

D. Manuel del Alcazar, intendente honorario de provincia, contador de rentas nacionales en la de la Coruña, y como tal ejerciendo funciones de intendente de hacienda pública de la misma por ausencia del propietario &c.—Hago notorio que con arreglo á lo prevenido por instrucciones, se saca á pública subasta para el año próximo de 1843 el arriendo de los derechos de alcabalas, cientos, millones y fiel medidor, que son los que constituyen las rentas provinciales de la villa del Ferrol. Por tanto las personas que gusten interesarse en el espresado arrendamiento, concurran á los estrados de esta intendencia los dias 11, 21 y 31 del mes de octubre próximo desde la hora de diez de la mañana hasta las dos de la tarde de cada uno, en que se verificarán respectivamente el primero, segundo y tercer remates á favor del licitador que mas ventaja ofrezca á la Hacienda nacional, bajo el pliego de condiciones que en dichos actos estará de manifiesto y antes en el despacho de la escribanía mayor de rentas del cargo del infraescrito escribano, calle de la Franja casa número 21. Coruña 21 de setiembre de 1842.=*Manuel del Alcazar.*=Por mandado de S. S., *Eusebio Mosquera.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.